



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril 26 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que se recibe el expediente del superior donde se encontraba en apelación del auto de fecha 20 de enero de 20'23, el cual por providencia de fecha 6 de marzo de 2024, revoca el numeral primero que declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS S.A., confirmado el segundo y tercer numeral, es decir que declaró la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por la demanda ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por lo que se encuentra pendiente de continuar con la actuación procesal. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

ABRIL VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-04-2024)

Ref: Proceso Ordinario de FERMÍN ROSADO FERNÁNDEZ contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS.

**RAD. 44-001-31-05-002-20216-00237-00**

**Auto Interlocutorio**

Secretaría pone en conocimiento que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, sala CIVIL-FAMILIA – LABORAL, mediante providencia de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) revocó el numeral primero de la providencia de fecha enero veinte de dos mil veintitrés (2023) manteniendo los demás.

En atención a lo anterior, el despacho ordenará obedecer y cumplir con lo dispuesto por el superior y ordenará continuar con la actuación procesal

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), proferido por el H. Tribunal Superior sala Civil-familia-laboral de este Diestrito Judicial.

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las 2:30 p.m. del día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO:** Dentro de la misma diligencia el despacho se constituirá en Audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) donde se practicarán las pruebas solicitadas, se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

**CUARTO:** La diligencia será realizada virtualmente, a través de link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA –LA GUAJIRA